



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 100
Disposiciones Complementarias a las
Normas Contables de Exposición y va
luación (R.G. N° 98).-

VISTO la Resolución General N° 98; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 98 establece normas conta -
bles de exposición y valuación que podrían requerir de una adecua -
ción de los sistemas técnico-administrativos vigentes en las em -
presas, por lo que es conveniente facilitar dicha adecuación median -
te un razonable plazo de puesta en vigencia y evitar que la misma -
se produzca en el transcurso de un ejercicio;

Que la facilidades que se otorgan para la aplicación de -
las normas con carácter obligatorio no debe impedir su aplicación -
voluntaria, antes de la puesta en vigencia, en la medida que exis -
tan sociedades en condiciones técnico-administrativas para hacer -
lo;

Que eximir de la presentación durante el primer año de -
aplicación de las presentes normas de la información comparativa -
en los estados contables básicos y complementarios evitaría el cos -
to que podría ocasionar el rastreo en varios ejercicios/periodos -
de información no prevista, contribuyendo asimismo a facilitar la -
mencionada adecuación;

Que el capítulo "Efectos de la Financiación" del estado -
de resultados consolidado debido a las nuevas disposiciones podría -
acarrear en una primera etapa un trabajo adicional importante, es -
compatible con el objetivo de facilitar la adecuación a las nuevas -
normas no exigir discriminación de los conceptos positivos y nega -
tivos que lo componen durante un tiempo prudencial;

Que en participaciones permanentes en sociedades en las -



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

que se ejerza influencia significativa en las decisiones podría traer inconvenientes prácticos la homogeneización de los criterios contables, es conveniente como excepción permitir no uniformar dichos criterios en la medida que los estados contables de las sociedades emisoras considerados para la determinación del valor patrimonial proporcional estén preparados de acuerdo con las normas emitidas por los respectivos Consejos Profesionales, informando asimismo de tal situación

Que existiendo la opción de valorar los bienes de uso y/o inversiones en bienes muebles o inmuebles mediante la realización de revalúos técnicos, es útil clarificar el tratamiento a seguir por las sociedades que contabilizaron revalúos técnicos con otros regímenes anteriores a esta Resolución, de manera que las nuevas disposiciones no los afecten;

Que fijándose un procedimiento de desafectación de la Reserva por Revalúo Técnico, contribuirá a un mejor tratamiento no sólo clarificar las pautas y límites de dicha desafectación sino también establecer que la misma se efectúe con crédito al resultado del ejercicio, de manera que se mejore la exposición y a la vez se tienda a que la incidencia del revalúo técnico tenga un efecto neutro en dicho resultado

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 17.811 y 22.169;

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Sustitúyase el artículo 9° de la Resolución General N° 98 por el siguiente:

ARTICULO 9°: Las normas de la presente Resolución serán de aplicación obligatoria para la preparación de estados contables anuales o trimestrales correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1° de Enero de 1986. No obstante, se aceptará su aplicación voluntaria para la preparación de estados contables correspondientes a ejercicios anuales o períodos trimestrales cerrados a partir del 31 de Marzo de 1986, inclusive.



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

Como excepciones a lo dispuesto en el párrafo anterior:

- a) la presentación de información comparativa en los estados contables básicos y complementarios será exigible a partir del año siguiente al de aplicación de esta Resolución.

Esta excepción no exime de la obligatoriedad a partir de la aplicación de la presente Resolución de contabilizar como ajustes de resultados de ejercicios anteriores las correcciones provenientes de ajustes en el balance inicial, resultantes de cambios en la aplicación de los principios, normas o métodos contables, efectuados con el propósito de uniformar los criterios de valuación del patrimonio al comienzo y a la finalización del ejercicio o período.

- b) durante los dos primeros ejercicios anuales, el capítulo "Efectos de la Financiación" del estado de resultados consolidado podrá presentarse en una sola línea, sin discriminación de los conceptos positivos y negativos que lo componen".

ARTICULO 2°: Sustitúyese el inc.b) del punto 8.5 del Anexo I de la Resolución General N° 98 por el siguiente:

- "b) Participaciones permanentes en sociedades en las que se ejerza influencia significativa en las decisiones (no comprendidas en el apartado anterior)

Deberá informarse como mínimo:

- Detalle de las Sociedades en las que se ejerza influencia significativa en las decisiones.
- Cambios respecto a la situación existente a la fecha de los estados Contables anteriores.
- Constancia expresa del cumplimiento de la norma 3.9 inc. a) del Anexo III. cuando la fecha de cierre de los estados contables de las sociedades vinculadas difiera de la fecha de cierre de los de la inversora.
- Indicación de si todas las sociedades utilizan los mismos criterios contables y enunciación de los casos en que así no ocurre".

et



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

ARTICULO 3º: Agrégase al inc. c) del punto 3.9 del Anexo III. de la Resolución General N° 98. lo siguiente:

"Excepcionalmente, ante la imposibilidad de uniformar los criterios mencionados, los Estados Contables de las sociedades emisoras considerados para la determinación del valor patrimonial proporcional podrán prepararse de acuerdo con las normas contables vigentes emitidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente".

ARTICULO 4º: Reemplázase el punto 3.11 del Anexo III. de la Resolución General N° 98 por el siguiente:

*3.11 Bienes de Uso e Inversiones en Bienes Muebles y/o Inmuebles.

Podrá optarse por uno de los siguientes criterios de valuación:

a) Tasaciones o valuaciones Técnicas (Revalúos Técnicos)

i) Regla General

La totalidad o una parte sustancial de dichos bienes - de acuerdo con los valores resultantes de revalúos técnicos preparados por profesional independiente, con título universitario, perito en la materia, debidamente fundados, y que se basarán en los costos de reposición de bienes con características y/o capacidad de servicio equivalentes, a la fecha del revalúo.

ii) Reserva por Revalúo Técnico

La diferencia entre los valores residuales técnico y contable constituirá la Reserva por Revalúo Técnico - que integrará el Patrimonio Neto dentro del rubro Reservas Técnicas Contables.

iii) Tratamiento en Ejercicios/Periodos posteriores

- Valores del Activo:

Los valores de los activos revaluados técnicamente - servirán de base para el cálculo de las amortizacio-



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

nes y las actualizaciones posteriores, ya sea, mediante la realización de un nuevo revalúo técnico o aplicación de índices específicos que se asimilarán a aquél.

- Reserva por Revalúo Técnico:

.Se actualizará mediante el índice de precios al por mayor-nivel general, considerando como fecha de origen a la de los pertinentes revalúos técnicos.

.Se desafectará en proporción al consumo de los bienes revaluados técnicamente que le dieron origen, de manera que su saldo corresponda al mayor valor otorgado a tales bienes no consumidos, y siempre que la identificación pueda estimarse objetiva y razonablemente. A tal efecto se entenderá como consumo a la amortización técnica del ejercicio/periodo, la desvalorización (por haber crecido los valores de los bienes en menor porcentaje que el índice de precios al por mayor nivel general) y la baja o venta de tales bienes.

.Dicha desafectación se efectuará con crédito al resultado del ejercicio, y se expondrá bajo la denominación "Desafectación Reserva Revalúo Técnico" en la parte del Estado de Resultados donde estuviera considerado el consumo de los bienes revaluados técnicamente a que se refiere el párrafo anterior explicándose en nota a los estados contables su origen y significado.

Esta reserva no podrá distribuirse ni capitalizarse excepto por lo indicado precedentemente y por lo expuesto en el artículo 7° de la presente Resolución.

iv) Saldo de Reserva por Revalúo Técnico al Inicio del Primer Ejercicio de Aplicación de esta Resolución.

En caso de existir al inicio del primer ejercicio de aplicación de esta Resolución un saldo de Reserva por Revalúo técnico resultante de la realización de revalúos

ecf



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

llos técnicos anteriores a la misma, deberá desafectarse siguiendo el mismo procedimiento enunciado en el apartado anterior, pero imputándose como ajuste de resultados de ejercicios anteriores la parte correspondiente.

v) Requisitos

- Fecha de Realización

Los revalúos técnicos podrán practicarse:

-A la fecha de los Estados Contables

-A una fecha anterior, no mayor a tres (3) meses, - menos la pertinente amortización acumulada, y reexpresados en moneda de cierre de los estados contables.

-Periodicidad

Cuando se haya optado por la valuaciones técnicas, como máximo cada cinco (5) años deberán realizarse nuevos revalúos técnicos, con el objeto, además de verificar el análisis técnico original, confirmar la validez de los métodos de reexpresión; mientras tanto se actualizarán mediante la utilización de - índices de precios específicos que deberán calcularse sobre la base de datos disponibles para el público en general y mediante proceso que sea susceptible de verificación por parte de terceros.

El período de cinco años se contará a partir del último revalúo técnico contabilizado.

-Aprobación

El revalúo técnico no requerirá aprobación previa de la Comisión Nacional de Valores para su incorporación a los estados contables, pero para ello debe existir previa aprobación del Directorio de la sociedad.

Dicho revalúo técnico deberá ser puesto a consideración de la Asamblea de Accionistas que trate los estados contables en que el mismo se hubiere prac-

est



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

ticado, debiéndose incluir como un punto expreso del Orden del Día en la correspondiente convocatoria.

- Documentación a presentar al Organismo de Control.

.Dictamen de Profesional independiente con título - universitario, perito en la materia, que justifique fehacientemente los valores de los bienes.

Dicho dictamen debe también remitirse cuando en ejercicios/periodos posteriores los activos revaluados - técnicamente se actualicen mediante la utilización - de índices específicos.

.Acta de Directorio de la sociedad aprobando el revalúo técnico.


- b) Costo Original Reexpresado en Moneda de Cierre, mediante la aplicación del índice de precios al por mayor-nivel - general, en su caso, con las consideraciones a que se refiere el párrafo siguiente y el punto 3.15, neto de las - amortizaciones acumuladas hasta el cierre del período - computadas sobre el mismo.

Como excepción se podrá asimilar al costo histórico. reexpresado al inicio del primer ejercicio de aplicación de esta Resolución, el valor de los bienes revaluados técnicamente con anterioridad al 31 de Diciembre de 1985, cualquiera haya sido el procedimiento de actualización utilizado,

El saldo de Reserva por Revalúo Técnico al inicio del - primer ejercicio de aplicación de esta Resolución deberá desafectarse siguiendo el mismo procedimiento enunciado - en el punto 3.11 , inc. a) apartado iv) del Anexo III.

ARTICULO 5º: Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las - Bolsas de Comercio y Mercados de Valores, a la prensa en general y archívese.

BUENOS AIRES, marzo 26 de 1986


DNL. (R) GUILLERMO GARCÍA FIGRITO
DIRECTOR



DR. NORMAN E. DALY,
DIRECTOR

DR. PABLO LUIS ESTRADA
PRESIDENTE